



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 016 - DE 1990

(Febrero 19)

Por la cual se crea y reglamenta el Fondo Especial del Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

- Que según Acuerdo No. 187 de Octubre 31-89, se creó el Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño y que en el artículo 22 del mencionado acuerdo se establece que el manejo financiero se hará a través del Fondo Especial.
- Que la creación y reglamentación del Fondo Especial es competencia de este Consejo.

ACUERDA:

- ARTICULO 1.- Crear el Fondo Especial del Fondo Prestacional de la Universidad de Nariño.
- ARTICULO 2.- Expedir la reglamentación del Fondo Especial contemplado en los siguientes artículos.
- ARTICULO 3.- Los ingresos del Fondo provienen de:
- a. Transferencias de la Universidad
 - Aporte patronal
 - Aporte del trabajador
 - Ley 33- 1986
 - Cuota de afiliación
 - Transferencias de ley
 - Aportes extraordinarios de la Universidad
 - b. Recursos propios
 - Rendimientos financieros
 - Venta de servicios
 - Utilidad de droguería
 - c. Otros recursos
 - Donaciones
 - Aportes de instituciones privadas o públicas, nacionales, departamentales o municipales.
- ARTICULO 4.- Los egresos del Fondo Especial corresponderán a:
- a. Pago de Prestaciones económicas
 - Auxilio por enfermedad no profesional
 - Auxilio por maternidad
 - Indemnización por accidente de trabajo
 - Indemnización por enfermedad profesional

- Pensiones de jubilación, vejez, invalidez y sobrevivientes.

- Cesantía

- Seguro de vida

- Auxilio funerario

Y pago de las prestaciones económicas establecidas en acuerdos y convenciones vigentes.

b. Pagos correspondientes a los servicios médico-asistenciales.

c. Compra de materiales médicos y odontológicos.

d. Compra de droga destinado a mantener adecuado inventario de Droguería.

e. Compra de equipos médicos y odontológicos

ARTICULO 5.-

Los ingresos del Fondo Especial entrarán al presupuesto general de la universidad y serán transferidos a dicho fondo en el correspondiente acuerdo mensual de gastos.

ARTICULO 6.-

El manejo del fondo especial estará a cargo del Director del Fondo prestacional con la asesoría y vigilancia del Consejo del Fondo Prestacional.

ARTICULO 7.-

El manejo de los dineros del fondo especial se hará a través de una cuenta corriente oficial a cargo del responsable del Fondo y del Tesorero General, quienes liberarán los cheques con su firma y sello respectivos.- La apertura de la cuenta corriente bancaria será dispuesta por el ordenador del gasto de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 8.-

De acuerdo con las disposiciones vigentes, el responsable del fondo especial deberá constituir una garantía de manejo en la cuantía que determine la Auditoría Fiscal de la Universidad.

ARTICULO 9.-

El fondo especial al igual que la droguería dispondrán de contabilidad y presupuesto propios, para lo cual la sección de contabilidad y Presupuesto de la Universidad, implementará los mecanismos necesarios para establecerlos.

ARTICULO 10.-

El control fiscal sobre el fondo especial lo hará la revisoría delegada de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 11.-

Fondo Prestacional, Vice-rectoría Administrativa, Vice-rectoría Académica, Facultades, Oficinas de Planeación y Personal, Tesorería y Pagaduría, Contabilidad y Presupuesto y Revisoría delegada, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios el día diecinueve (19) del mes de Febrero de mil novecientos noventa (1990).

EL PRESIDENTE DELEGADO,

LUIS EDUARDO GUERRERO MADRIGAL

EL SECRETARIO,

ALVARO MONTENEGRO CALVACHIN

ngo.

